



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO

Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional

Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000

Nit.: 830.081.981-8

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE VIOLENCIAS Y CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN BASADA EN GÉNERO EN LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO –FUSA

1. Justificación

La Fundación Universitaria San Alfonso entre sus principios misionales establece el desarrollo de un proyecto educativo con orientación humanista, contextualizado en la realidad histórico-social colombiana y latinoamericana, en perspectiva internacional, de acuerdo con la normativa educativa nacional y sus exigencias de calidad. En concordancia responde a las demandas del contexto nacional, donde afronta con respuestas educativas aquellas situaciones que atentan contra la dignidad humana; en ese sentido, las violencias basadas en género y cualquier tipo de violencia son objeto de preocupación por parte de la Institución.

Las violencias basadas en género son manifestaciones de las desigualdades sociales relacionadas con las estructuras culturales que estigmatizan a las personas que rompen con los roles tradicionales asociados a lo femenino y a lo masculino. Estas violencias interpelan la construcción de sujetos éticos en la institución, en tanto los actos violentos son inadmisibles en cualquier instancia y por cualquier razón en la sociedad colombiana. La historia del país ha develado las perversas consecuencias de estos actos y los efectos contraproducentes en el desarrollo humano de las diferentes comunidades y personas.

Con estas consideraciones, la Fundación Universitaria San Alfonso ratifica sus principios institucionales, donde se manifiesta que: (...) hace explícita su identidad de universidad católica e inspiración cristiana desde el carisma redentorista, orientada hacia la búsqueda de la verdad, la realización de la justicia, la solidaridad, la equidad y la paz, a la luz del espíritu del Evangelio y los principios de la Iglesia Católica. (Fundación Universitaria San Alfonso, 2017, p. 15-16)

Es así como los valores institucionales están en sintonía frente a la eliminación de cualquier manifestación de violencia hacia las personas, incluyendo aquellas que son dadas debido al género, puesto que estos apelan a la búsqueda de la verdad, la realización de la justicia, la solidaridad, la equidad y la paz. La invitación que se hace con el diseño de este protocolo convoca a que toda la comunidad universitaria de la Fundación Universitaria San Alfonso materialice estos valores en las prácticas cotidianas, fomentando una cultura institucional de equidad de género, libre de violencias con el sentido humanista que se promulga desde el legado educativo alfonsiano.

2. Objetivo

El presente protocolo tiene como objetivo consolidar las medidas de la Fundación Universitaria San Alfonso ante los casos de violencias sexuales y basadas en género en la Institución; además de



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO

Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional

Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000

Nit.: 830.081.981-8

la definición de la Ruta de Atención frente a dichos casos, y adoptar en el plano interno las disposiciones jurídicas de todo orden sobre la materia.

3. Definiciones

Para el cumplimiento del presente Protocolo se tienen como conceptos clave:

Protocolo para prevención y atención de las violencias sexuales y basadas en género: herramienta que establece los procedimientos institucionales de la Fundación Universitaria San Alfonso para la prevención y atención de las violencias sexuales y las basadas en género de la comunidad universitaria.

Ruta para la atención de las violencias sexuales y basadas en género: es el instrumento que define los procedimientos de atención y remisión para los casos de violencias sexuales y basadas en género.

Violencias basadas en género: actos de agresión contra las personas basados en el género o sus preferencias sexuales. Estos actos están asociados a las relaciones asimétricas y estereotipos tradicionales sobre las nociones de género atribuidos históricamente a lo qué es ser mujer u hombre.

Violencias sexuales: entendido como el acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios, insinuaciones sexuales no deseados, el hostigamiento, el acoso o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima. (OPS & OMS, 2003).

4. Alcance

El presente protocolo aplica a la comunidad universitaria (directivos, docentes, administrativos, docentes y estudiantes) de la Fundación Universitaria San Alfonso. Su activación se dará cuando las conductas de violencias basadas en género o sexuales se den con cualquier integrante de la comunidad universitaria en el ejercicio de su rol institucional, lo cual incluye actividades por fuera de las instalaciones universitarias, como, por ejemplo, prácticas, proyectos de extensión, participación en eventos, entre otros.

5. Tipología de las violencias basadas en género

Además de los daños dispuestos en la Ley 1257 de 2008, donde se define el daño psicológico, físico, sexual y patrimonial, se tendrán en cuenta los siguientes tipos de violencias sexuales y basadas en género, de acuerdo con el contexto institucional de la Fundación Universitaria San Alfonso:

Abuso sexual: se entiende como el aprovechamiento por parte del presunto agresor que en su lugar de ventaja o de poder usa la condición de vulnerabilidad de la víctima para cometer el delito sexual, es decir un acceso carnal o acto sexual.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO

Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional

Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000

Nit.: 830.081.981-8

Acoso sexual: “[es] todo comportamiento de naturaleza sexual, realizado por persona de igual o distinto sexo, no deseado por la persona a la que va dirigido y cuyo rechazo le produzca o amenace con producirle un perjuicio en su situación laboral o [educativa], o que cree un ambiente [...] intimidatorio, hostil o humillante para quien lo recibe.” (Asamblea General del Uruguay, 2009)

Discriminación: refiere a los tratos peyorativos o desfavorables que son dados a una persona por motivos de su identificación de género, sexo, orientación sexual u otro marcador diferenciador como la etnia, la edad, entre otros.

Explotación sexual: agresión sexual donde el agresor cosifica a la víctima, es decir, que esta se torna mercancía y utilizada sexualmente con algún provecho económico. Teniendo en cuenta la conformación de la población estudiantil, también se incluye la explotación sexual a menores de 18 años.

Acto sexual no consentido: tocamientos o manoseos de índole sexual sin penetración; dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acto sexual violento, acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, acto sexual con incapacidad de resistir o acto sexual abusivo con menor de 14 años.

Acceso carnal no consentido: penetración por vía vaginal, anal u oral con cualquier medio (objetos o partes del cuerpo); dependiendo de la condición de la persona victimizada, la ley penal se tipifica como acceso carnal violento, acceso carnal en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal con incapacidad de resistir o acceso carnal abusivo con menor de 14 años.

6. Principios

En concordancia con los valores de la Fundación Universitaria San Alfonso y la Constitución Política, para el presente Protocolo se han establecido los siguientes principios en la aplicación de los procedimientos y demás medidas contempladas para garantizar una universidad libre de violencias.

Enfoque de derechos: La Fundación Universitaria San Alfonso actuará en el marco de la garantía de los Derechos Humanos, la Constitución Política de Colombia y demás leyes o normas establecidas por el Estado.

Dignidad humana: demanda la prohibición de someter al ser humano a tratos crueles, inhumanos o degradantes, por lo cual exige el trato respetuoso y el reconocimiento de las personas sujeto del presente protocolo.

Confidencialidad: las instancias y personas que conozcan casos sobre violencias basadas en género y violencias sexuales deberán guardar absoluta reserva y garantizar el derecho a la intimidad personal.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO

Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional

Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000

Nit.: 830.081.981-8

Corresponsabilidad: la comunidad universitaria debe comprometerse a remitir al equipo profesional encargado los casos que conozca sobre violencias sexuales y basadas en género. De esta manera, directivas, docentes, administrativos y estudiantes deben conocer el presente Protocolo.

Equidad: se reconocen las desigualdades e injusticias sociales existentes, por lo cual la Institución se compromete a facilitar procedimientos que fortalezcan relaciones sin discriminación ni violencia en la comunidad universitaria, ejerciendo garantía para las partes involucradas.

Acción sin daño: toda acción promovida desde la Institución ha de enfocarse en el bienestar integral de las personas victimizadas, presuntos agresores y la comunidad universitaria en general, considerando las dimensiones psicológica, social, legal y/o física.

Articulación: las dependencias directivas, administrativas y académicas de la Fundación Universitaria San Alfonso mantienen el compromiso constante para fortalecer la institución gestionando actividades coordinadas y de diálogo constante para la prevención y atención de este tipo de violencias.

No revictimización: se hará todo lo posible por evitar que la persona tenga que contar o referir nuevamente su historia de violencia a menos de que sea estrictamente necesario. Se deberá respetar a la persona en su forma de pensar, actuar y expresarse frente a lo sucedido.

7. Derechos de las personas victimizadas

Con el propósito de garantizar un trato digno en las medidas de atención a las personas victimizadas, es decir, quienes son sujetas de cualquier agresión estipulada en el Artículo 4 del presente Protocolo, se deberán garantizar los siguientes derechos:

Derecho a la información: Recibir información clara, completa y veraz sobre el alcance de la ruta de atención, además de las instancias a las que debe acudir para iniciar un proceso formal desde lo judicial y desde el sistema de salud.

Derecho a la atención integral: Activación de las rutas de atención según el protocolo y se ofrezcan oportunamente los mecanismos de escucha, orientación, atención y protección de los que dispone la Institución.

Derecho al resguardo y protección de la información: Ser tratado con reserva, protegiendo su identidad y la de sus familiares, sus datos personales y la autodeterminación de sus decisiones. Este derecho es irrenunciable para las personas victimizadas menores de edad.

Derecho a la determinación del alcance: Decidir voluntariamente sobre el alcance del proceso y las medidas que requiere para su bienestar personal, en los marcos legales establecidos por el Estado y la Institución.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO

Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional

Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000

Nit.: 830.081.981-8

Derecho a la no estigmatización: No recibir estigmatización, señalamiento, juzgamiento por comportamientos sustentados en juicios sexistas o que cuestionen los rasgos de su personalidad. esclarecer la situación sucedida sin ningún tipo de reclamo o discriminación que interfiera en el proceso.

Derecho a la no revictimización: Evitar la exposición del caso donde no sea pertinente ni desincentivar los procesos de denuncia emitiendo juicios de valor, opiniones o divulgación sin expresa autorización de la persona victimizada. Decidir si puede ser confrontada con la persona agresora en cualquiera de los espacios de atención o procedimientos a los que haya lugar.

8. Derechos de los presuntos agresores

Con el objetivo de promover espacios de convivencia, frente al conocimiento de un caso que involucre como presunto agresor a algún miembro de la comunidad universitaria, la institución deberá garantizar los siguientes derechos:

Derecho al debido proceso: Debido proceso, como derecho fundamental estipulado en la Constitución Política que promueve el juzgamiento en derecho de los casos bajo los procedimientos judiciales para ello.

Derecho a ser escuchado: Que se escuche su versión de los hechos y que esto sea parte del proceso de aplicación de normatividad institucional según aplique: Reglamento Interno de la Institución, Reglamento Interno de Trabajo, el Estatuto Docente y el Reglamento Estudiantil.

9. Medidas de prevención

Son todas las acciones transversales desarrolladas en la institución para poner en conocimiento las situaciones de violencias basadas en género y sexuales, sus causas y formas de atención en la institución. Estas están dirigidas a toda la comunidad universitaria.

Diagnóstico: realizar diagnósticos y encuestas en determinados periodos de tiempo para determinar el conocimiento, comprensión y comportamiento de la comunidad institucional relacionado con la violencia basada en género.

Campañas: estrategias comunicativas que por un tiempo determinado promueven el conocimiento sobre violencias, violencias basadas en género, violencias sexuales y discriminación, además del Protocolo y la Ruta de Atención a la que aplica este documento.

Actividades: Son espacios de sensibilización, difusión, divulgación o formación focalizados, en donde se mantiene un diálogo de saberes con la comunidad universitaria y se pueden resolver dudas sobre temas relacionados con violencias, violencias basadas en género, violencias sexuales y discriminación, además del Protocolo y la Ruta de Atención a la que aplica este documento.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO

Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional

Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000

Nit.: 830.081.981-8

Piezas divulgativas: elementos digitales o materiales que fomenten la apropiación del presente Protocolo, su ruta y las medidas a tratar en la institución para la prevención y atención de este tipo de violencias.

Inducción o reinducción: divulgación de la normatividad del presente Protocolo en los procesos de inducción o reinducción de las personas que se vinculen con la Institución.

Atención directa: es la ofrecida por la Institución en términos de orientación psicosocial, donde se hace una atención en crisis, si el caso lo amerita. Si procede, se remitirá a las Directivas para el proceso disciplinar dispuesto en la normativa institucional.

Nivel operativo para la prevención: Los Departamentos Académicos, de Talento Humano en trabajo colaborativo con los lineamientos de la Dirección de Bienestar deberán promover y desarrollar actividades de prevención con las poblaciones con las que interactúa cada una de las unidades académicas y administrativas.

10. Medidas de atención

Son todas las acciones desarrolladas en la Institución para atender o fomentar la atención de los casos de violencias basadas en género y sexuales que involucren a algún miembro de la comunidad universitaria.

Nivel operativo para la atención: La Dirección de Bienestar con apoyo del programa de Psicología será quienes lideren las medidas de atención, concentrando la recepción de casos y la remisión según aplique. Serán las directivas de la Institución quienes se encarguen del proceso disciplinario interno.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO

Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional

Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000

Nit.: 830.081.981-8

ruta de atención en casos de violencias basadas en género

La ruta para la atención de violencias basadas en género es el proceso institucional dentro de la Fundación Universitaria San Alfonso que tiene como objetivo orientar y apoyar a todas las personas que sean víctimas de algún tipo de violencia para brindarles atención integral, velar por su bienestar y seguridad y aplicar las medidas sancionatorias necesarias a la persona que ejerció algún tipo de violencia basada en género. La ruta de atención establece seis momentos:

Momento 1. Detección o denuncia del caso

Quien padezca un hecho de violencia basada en género o violencia sexual debe poner en conocimiento el caso ante la Dirección de Bienestar Universitario. En caso de que la situación sea distinguida por cualquier otro miembro de la Institución, éste deberá, de manera inmediata, dirigirse a las áreas encargadas con el fin de que, desde allí, se active la ruta de atención institucional o el sistema de emergencias de ser necesario. En este periodo del proceso no es necesario que la persona afectada entregue con especificación la situación de acoso o violencia, la persona puede solicitar la activación de la ruta de atención en un primer momento.

Si la persona víctima es menor de edad, la Institución tiene la obligación de notificar el evento al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Momento 2. Atención inicial

En esta fase se da una apertura a un espacio seguro, de confianza y privado para que la persona victimizada pueda ser escuchada sobre los hechos y de esta manera comprender el impacto emocional generado en su salud física o psicológica, para que de esta manera pueda ser atendida por el equipo psicosocial de la Institución y se establezca un plan de intervención.

Se realiza un registro escrito de los hechos de la manera más detallada posible, adjuntando la información de contacto brindada por quien haya padecido el hecho, se le informan los pasos a seguir y se solicita la firma del consentimiento informado para realizar la remisión a los entes internos y externos según la normativa. En caso de que la persona víctima no desee firmar el consentimiento informado se debe cerrar el caso.

Momento 3. Atención en Salud Física y Mental

En caso de que se identifique alteración en la salud física de la persona la Institución recurrirá al servicio de atención médica que se tenga contratado en el momento. En caso de que la Institución no cuente con servicio de salud, se realizará la remisión a la EPS/IPS.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO

Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional

Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000

Nit.: 830.081.981-8

En caso de que se requiera orientación psicológica, el profesional en psicología de la Dirección de Bienestar Institucional o del programa de Psicología será el responsable de realizar la orientación inicial. Posteriormente se realizará la remisión a la EPS/IPS.

Momento 4. Orientación jurídica

En esta fase la persona vulnerada por los hechos del presente protocolo recibirá orientación respecto a los derechos que le socorren y la ruta disciplinaria interna adoptada por la Institución. Así mismo, se le brindará apoyo en la interposición de una denuncia penal o en la solicitud de una medida de protección si la persona vulnerada así lo desea.

Momento 5. Proceso disciplinario interno

La Dirección de Bienestar remitirá el informe de los hechos a la instancia correspondiente para tratar el caso según la normatividad institucional, es decir: por el Reglamento Interno para trabajadores, el Estatuto Docente y el Reglamento Estudiantil. Será el nivel directivo, según los protocolos institucionales ya establecidos quien determine la sanción correspondiente.

La Institución debe verificar si la acción cometida se constituye como delito en la normatividad colombiana, si es así no puede solo quedarse a nivel de una sanción interna disciplinaria.

Momento 6. Seguimiento y cierre del caso

Desde la Dirección de Bienestar Universitario se definirá una periodicidad sistemática de seguimiento del caso para verificar las gestiones surtidas y la restitución de derechos de la persona afectada. Los documentos de seguimiento serán confidenciales y deben ser anexados al archivo del caso.

Una vez se considera el completo cumplimiento de las acciones registradas en el protocolo por parte de la institución y cuando se haya garantizado que la ruta de atención respondió a la situación denunciada, la Dirección de Bienestar Universitario dará por finalizado el proceso y notificará el respectivo cierre a las instancias pertinentes.

En cualquier caso, el proceso deberá ser cerrado cuando la persona mayor de edad, víctima de la violencia de género indique que ya no requiere ser acompañada y/o exprese su deseo de finalizar el proceso de seguimiento.

El presente protocolo fue aprobado mediante Resolución 196 del 6 de junio de 2023.